

APRUEBAN EL PROGRAMA DE REGULACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Con fecha 20 de enero de 2021, mediante **Decreto Supremo (DS) N° 001-2021-MTC**, se aprueba el **Programa de Regularización de Sanciones (en adelante, "el Programa")** impuestas al amparo de los DSs N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC, N° 016-2009-MTC y N° 017-2009-MTC.

En tal sentido, se aprueba las siguientes disposiciones:

- **Programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre**

El citado Programa se aplica a las infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre conforme a lo siguiente:

- Dispóngase por un periodo de cinco (5) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, la aplicación de un programa por infracciones a la normatividad de transporte y tránsito terrestre impuestas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, "la SUTRAN"), hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, en las que hayan incurrido transportistas, conductores y generadores de carga, y que se encuentren en trámite, que tengan la calidad de firmes, que hayan sido impugnadas, o que se encuentren en ejecución coactiva.
- El programa otorga una reducción del 90% de las multas correspondientes a las infracciones al transporte y tránsito terrestre determinadas al amparo del Reglamento Nacional de Vehículos, el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Código de Tránsito), a los administrados que soliciten voluntariamente acogerse al programa mediante el reconocimiento de la infracción y el pago de la sanción pecuniaria.
- Se excluye del presente programa a las infracciones siguientes:

Dispositivo legal	Código de infracción
Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos	Leves: P.1, P.4, P.7, P.10 y P.22 Graves: P.2, P.5, P.8, P.11, P.13, P.21, P.26 y P.28 Muy graves: P.3, P.6, P.9, P.12, P.14, P.15, P.16, P.18, P.19, P.20, P.23, P.24, y P.29
Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos	Graves: C.1, C.2, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10, C.11, C.13, C.14, D.5, E.1, E.2, E.3, E.4, R.1, R.2, R.3, R.5, R.6, R.7, R.9, R.10, R.11, R.12, T.1, T.2, T.3, T.4, T.6, T.8, T.9, T.10, T.11, T.13, T.15, T.16, T.17, T.19, T.20, T.21, T.24, T.26 y T.27 Se excluyen también las infracciones de código OF (Operador Ferroviario)
Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito	Leves: L.04 Graves: G.01, G.02, G.03, G.08, G.09, G.12, G.13, G.14, G.18, G.19, G.20, G.21, G.25, G.28, G.30, G.31, G.33, G.34, G.39, G.46, G.51, G.56, G.59, G.60, G.64 y G.72 Muy graves: M.01, M.02, M.03, M.04, M.05, M.07, M.08, M.09, M.11, M.13, M.16, M.17, M.18, M.19, M.20, M.24, M.25, M.26, M.27, M.28, M.35, M.36, M.40, M.41 y M.42

- El Programa otorga una reducción del 95% de multas por infracciones leves y del 90% de la multas por infracciones graves y muy graves al transporte determinadas al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a los administrados que soliciten voluntariamente acogerse al programa mediante el reconocimiento de la infracción y el pago de la sanción pecuniaria, salvo lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Se excluye del presente programa a las infracciones siguientes:

Dispositivo legal	Código de infracción
-------------------	----------------------

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte	Leves: S.2.a, S.4.c y V.5 Graves: I.1.a, I.1.c, I.1.e, I.1.f, I.7.a, I.7.b, I.7.c, S.5.c, S.5.d, S.6, V.3, V.4, V.6 y V.7 Muy graves: F.1, F.2, F.3, F.5, F.6, F.7, F.8, I.3, S.1, S.3, S.5.a, S.5.b, S.7, S.8, S.9, S.11, T.2, T.3, V.1, V.2 y V.9
--	--

El Programa se aplica a los incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte conforme a lo siguiente:

- El programa es aplicable a los incumplimientos leves establecidos en el Anexo 1: Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que hayan sido determinados antes, durante y hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de finalización del Estado de Emergencia Nacional; por lo que, los administrados pueden ser exonerados de la sanción y obtener el archivo de los procedimientos sancionadores seguidos en su contra, siempre que presenten una declaración jurada aceptando la responsabilidad y comprometiéndose a subsanar el incumplimiento en que hubieran incurrido. Se excluyen los incumplimientos tipificados en el mencionado Anexo 1 con los siguientes códigos:

Dispositivo legal	Código
Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte	C1c. Por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos: • Numeral 20.5 del artículo 20 • Literal b del numeral 42.1.7 del Artículo 42 • Numeral 41.3.3 del artículo 41
	C.4.c Por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los artículos: • Numeral 42.1.22 del artículo 42 • Numeral 41.2.3 del artículo 41

Para acogerse a este Programa debe presentar una declaración jurada aceptando la responsabilidad y comprometiéndose a subsanar el incumplimiento, hasta los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de finalización del Estado de Emergencia Nacional.

El acogimiento al programa de regularización de sanciones implica el reconocimiento de la sanción por parte del administrado, la misma que no será computable a efectos de determinar la reincidencia y/o habitualidad.

- **Disposiciones excepcionales respecto de las infracciones leves del Reglamento Nacional de Administración de Transporte durante el Estado de Emergencia Nacional**

Desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de su finalización, las actas de control impuestas por la SUTRAN por la presunta comisión de infracciones leves establecidas en el Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tienen carácter educativo; por lo que la SUTRAN dispone el archivo de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en virtud a las referidas actas, incluyendo aquellos que cuenten con resolución de sanción o se encuentren en etapa de ejecución coactiva.

Asimismo, no se encuentran dentro de los alcances señalados en el párrafo anterior las infracciones tipificadas con los Códigos S.2.a, S.4.c y V.5 del Anexo 2: Tabla de Infracciones y Sanciones, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

- **Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Superintendencia que emita la SUTRAN que aprueba el procedimiento para acogerse al Programa de Regularización de Sanciones del presente Decreto Supremo, salvo las Disposiciones excepcionales respecto de las infracciones leves del Reglamento Nacional de Administración de Transporte durante el Estado de Emergencia Nacional que entran en vigencia el 21 de enero de 2021.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe